



Consulado General
de España en Pekín

EL CONSULADO GENERAL INFORMA

**ELECCIONES AL PARLAMENTO DEL PAÍS VASCO Y AL
PARLAMENTO DE GALICIA
(12 DE JULIO DE 2020)**

El Boletín Oficial del País Vasco número 94, Decreto 11/2020, y el Diario Oficial de Galicia número 96, Decreto 72/2020, han publicado la convocatoria de elecciones a sus parlamentos para el próximo 12 de julio.

Podrán votar desde el exterior:

A) Los españoles residentes en el extranjero que estén inscritos en el Censo de Electores Residentes Ausentes (CERA) vigente para estas elecciones, cuyo municipio de inscripción a efectos electorales se encuentre en el País Vasco o en Galicia.

B) Los electores españoles residentes en dichas Comunidades Autónomas e inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER) que temporalmente se hallen en el extranjero.

A) ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO INSCRITOS EN EL CERA DE ESTAS ELECCIONES, INSCRITOS EN ALGÚN MUNICIPIO DEL PAÍS VASCO O DE GALICIA:

El censo electoral vigente para estas elecciones es el cerrado a **1 de marzo de 2020** (Art. 39 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en adelante LOREG). A este censo se incorporarán las reclamaciones que hayan sido estimadas.

Durante los días **25 de mayo a 1 de junio, ambos inclusive**, este Consulado General mantendrá abierto un servicio de consulta del censo correspondiente a su demarcación. Dicha consulta podrá realizarse por medios informáticos, previa identificación de los interesados o mediante la exposición al público de las listas electorales. Asimismo, es posible la consulta en la dirección

https://sede.ine.gob.es/consulta_electoral_elecciones, para aquellas personas que dispongan de un certificado electrónico reconocido por la sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística/INE.

Únicamente dentro del plazo mencionado cualquier interesado podrá presentar la oportuna reclamación dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como actualizar sus datos de inscripción después del 1 de marzo, en caso de que hayan cambiado o sean incorrectos. **No es necesario solicitar CITA PREVIA** para realizar este trámite.

Documentación:

Todas las reclamaciones deberán ir acompañadas de alguno de los siguientes documentos españoles del interesado: fotocopia del DNI, del pasaporte o del permiso de conducir o, en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular/RMC expedidos por la Oficina Consular en el país de residencia.

Las reclamaciones de alta en el CERA, además, deberán ir acompañadas necesariamente de la **[“Declaración explicativa de la elección del municipio de inscripción en el censo electoral”](#)**.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (OCE), en un plazo de tres días, resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que se expondrán al público **el día 5 de junio**.

Es importante tener presente que **los electores que presenten reclamación de alta o de modificación en el CERA deberán, además, enviar por sí mismos su solicitud de documentación electoral, sin esperar a que se les notifique la resolución de su reclamación a su Delegación Provincial de la OCE en la forma y en el plazo que se señalan a continuación.**

Solicitud de la documentación electoral:

Para ejercer el derecho de voto, todo elector, tanto si figura correctamente en las listas de consulta como si formula reclamación, deberá solicitar la documentación electoral mediante impreso oficial debidamente firmado. **Se recuerda que las solicitudes de voto realizadas para los procesos electorales suspendidos no son válidas para esta convocatoria. Los electores deberán repetir todos los trámites y se les indicará que pueden destruir la documentación electoral que hubieran recibido antes de la presente convocatoria.**

El impreso de solicitud, que deberá ser firmado por el interesado, se enviará de oficio a los electores inscritos en el CERA y se encuentra disponible en el [portal electrónico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#).

Las direcciones y números de fax de las Delegaciones Provinciales de la OCE se encuentran disponibles en el siguiente enlace: http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm.

Una vez firmada su solicitud, el elector podrá enviarla por Internet (sólo si ya figura en el CERA vigente en la fecha de la convocatoria), por correo postal, o por fax a la Delegación Provincial de la OCE correspondiente al municipio de inscripción en el

censo vigente para estas elecciones (Álava, Guipúzcoa o Vizcaya, o La Coruña, Lugo, Orense o Pontevedra), no más tarde del **día 13 de junio**, adjuntando fotocopia del pasaporte o del DNI expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular/RMC expedidos por la Oficina Consular en el país de residencia.

Recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la OCE remitirá la documentación electoral a la dirección de la inscripción del elector **no más tarde del día 22 de junio, o del día 30 de junio** si hay impugnación de candidatos, acompañada de una hoja informativa en la que indica cómo votar (art. 75.3 de la LOREG).

Este Consulado General no podrá tramitar la solicitud de voto de los electores CERA, por corresponder al propio interesado este trámite.

MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO DE SUFRAGIO:

Recibida la documentación para votar, el elector dispone de las siguientes opciones:

- a) **Depositar personalmente en urna el sobre** dirigido a la Junta Electoral Provincial (JEP), incluyendo el sobre de votación cerrado y la documentación indicada en la hoja informativa, **en el Consulado General durante los días 8, 9 y 10 de julio.**

En el momento de depositar su voto en la urna, el elector entregará al funcionario consular un certificado de inscripción en el Censo y acreditará su identidad mediante pasaporte o DNI español, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular.

- b) **Enviar su voto por correo certificado a este Consulado General,** siguiendo las instrucciones de la hoja informativa remitida por la Delegación Provincial de la OCE, **no más tarde del día 7 de julio.**

Por otra parte, si algún elector del CERA con derecho a participar en estos comicios **se encuentra temporalmente en España** durante el proceso electoral, podrá solicitar (al igual que los electores residentes en España) a partir de la fecha de la convocatoria y **hasta el 2 de julio**, el voto por correo, sin que ello suponga su baja en el CERA. Para ello, el elector deberá cumplimentar y firmar una solicitud disponible en cualquier Oficina de Correos de España y dirigirla a la Delegación Provincial de la OCE de su provincia de inscripción.

Recibida la documentación electoral en la dirección en España señalada en la solicitud, el elector enviará su voto por correo certificado a su mesa electoral **no más tarde del día 8 de julio** (art. 72 y 73 LOREG). Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

B) ELECTORES ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL PAIS VASCO O EN GALICIA (ELECTORES DEL CER) QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO (ERTA):

Estos electores que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral y que prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación podrán votar desde el exterior en estas elecciones.

Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse como “**no residentes**” en el Registro de Matrícula Consular si aún no lo estuvieran. Esta inscripción se realizará con carácter previo a la tramitación por el Consulado General de la solicitud de la documentación electoral.
- b) Solicitar la documentación electoral a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE **no más tarde del 13 de junio**, mediante impreso oficial disponible en el portal electrónico del Ministerio de Asuntos Exteriores, que podrá ser descargado por los interesados o facilitado por este Consulado General a los que lo requieran. Dicho impreso consta de un ejemplar para la Delegación Provincial de la OCE y otro ejemplar para el interesado.

El elector deberá:

- Entregar personalmente su solicitud cumplimentada en el Consulado General en el que figure como no residente.
- Identificarse mediante la exhibición de su DNI o pasaporte español.

La Delegación Provincial de la OCE remitirá al elector, por correo certificado a la dirección en el extranjero indicada en la solicitud, la documentación necesaria para poder emitir su voto y la hoja informativa **no más tarde del 22 de junio, o del día 30 de junio**, si hubiera impugnación de candidatos.

Recibida la documentación, el elector deberá enviar su voto a la mesa electoral por correo certificado **no más tarde del 8 de julio**.

APERTURA DEL CONSULADO GENERAL

Este Consulado General permanecerá abierto durante las siguientes fechas,

- **Sábado 30 y Domingo 31 de mayo**: de 09:30 a 13:30 horas. Fechas de consulta y exposición de listas electorales y de presentación de reclamaciones.
- **Sábado 13 de junio**: de 09:30 a 13:30 horas. Último día del plazo fijado para que los electores temporalmente en el extranjero puedan solicitar su documentación electoral.
- **Depósito del voto en la urna del Consulado General**: Los días 8, 9 y 10 de julio. Se informará del horario de apertura del Consulado en posteriores comunicaciones.

NORMATIVA APLICABLE E INFORMACIÓN ADICIONAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.

- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.
- Resolución de 9 de marzo de 2015 (BOE de 14 de marzo), de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece un procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INE/358/2015, de 17 de febrero (BOE de 4 de marzo), por la que se modifica el anexo 6 del RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
- Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, nº 134, de 6 de julio de 1990, modificada por la Ley 15/1998, de 19 de junio (BOPV nº 128 de 09/07/98), por la Ley 6/2000, de 4 de octubre (BOPV nº 213 de 07/11/00), por la Ley 1/2003, de 28 de marzo (BOPV nº 72 de 10/04/03), por la Ley 4/2005, de 18 de febrero (BOPV nº 42 de 02/03/05) y por la Ley 11/2015, de 23 de diciembre (BOPV nº 3 de 7 de enero de 2016).
- Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre)

Asimismo hay información electoral adicional en los siguientes portales electrónicos:

- <http://www.ine.es/>
- www.xunta.gal
- www.euskadi.eus

Pekín, a 21 de mayo de 2020

Tel:+8610 6532 0780/81/82 Fax:+ 8610 6532 0784 Correo: cog.pekin@maec.es
 San Li Tun Dong Si Jie, nº 9 - Distrito de Chaoyang - Pekín
 北京市朝阳区三里屯东四街9号